

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alava para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 540/1974, de 14 de febrero, por el que se adscribe a RENFE un inmueble sito en término municipal de Villena (Alicante), con una extensión superficial aproximada de 20.325 metros cuadrados, para dedicarlo a terminal de contenedores.*

RENFE ha solicitado la adscripción de un inmueble de veintiséis mil trescientos veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, radicado en término municipal de Villena (Alicante), para ser destinado a terminal de contenedores.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen. Se considera aconsejable acceder a la petición formulada en atención a los fines a que va a ser destinado el inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a RENFE el inmueble sito en término municipal de Villena (Alicante), que a continuación se describe: «Parcela de veintiséis mil trescientos veinticinco metros cuadrados aproximadamente, complementada Hanna, situada en término municipal de Villena (Alicante). Limita: Al Norte con el camino de San Juan y propiedades de RENFE; Sur, con el camino de San Juan; Este, con terrenos de RENFE; y continuación de la calle de la Trinidad, y Oeste, con el camino de San Juan.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, RENFE no adquiere la propiedad del referido inmueble, que se destinará a terminal de contenedores, que revertirá al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 541/1974, de 14 de febrero, por el que se adscriben a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife dos inmuebles, sitos en dicho término municipal, conocidos por los nombres de «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero».*

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha solicitado la adscripción a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de dicho Departamento, de dos inmuebles llamados «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero», para ser destinados a obras de ampliación de la dársena comercial del puerto y obras de la futura ampliación de los varaderos del puerto.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen. Se considera aconsejable acceder a la petición formulada, en atención a los fines a que van a ser destinados dichos inmuebles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife los inmuebles denominados «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero», que a continuación se describen:

«Batería de San Francisco» y terrenos anexos, situada en la costa, a mil doscientos metros del centro de la ciudad y a trescientos cincuenta metros del arranque de la autopista del Norte, en la avenida de José Antonio, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados. Linda: Al Norte y Oeste, camino de las Cruces o de Regla; Sur y Este, con la playa.

«Batería del Bufadero», situada en la costa, a dos kilómetros aproximadamente de la población, al margen derecho de la carretera que une la capital con el barrio de San Andrés, con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la carretera de Santa Cruz de Tenerife a San Andrés y terrenos de la Residencia Sindical; Sur, con dicha Residencia y carretera de San Andrés; Este, al mar, y Oeste, la carretera general de Santa Cruz de Tenerife al barrio de San Andrés.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, que se destinarán a obras de ampliación de la dársena comercial del puerto y ampliación de los varaderos del puerto, que revertirán al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tenerife para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 542/1974, de 14 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno de 1.116 metros cuadrados sita en la playa de «La Puntica», paraje Lo Pagan, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.*

El Ministerio de Comercio ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo Instituto Español de Oceanografía, de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en la playa de «La Puntica», término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje Lo Pagan (Murcia), de mil ciento dieciséis metros cuadrados de extensión superficial, para destinarla a la construcción de un laboratorio oceanográfico.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Oceanografía un inmueble sito en la playa de «La Puntica», paraje Lo Pagan, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), que a continuación se describe:

Solar de mil ciento dieciséis metros cuadrados de extensión superficial, que linda, por todos sus frentes, con zona marítima terrestre.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad del referido solar, cuyo Organismo ha prestado su conformidad a las siguientes condiciones, impuestas por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Tanto las colas de rellenos y pavimentos, como los desagües, abastecimiento de aguas y acceso, se definirán en concordancia con las prescripciones y exigencias que deriven del proyecto de Paseo Marítimo que se apruebe.

b) Los terrenos excedentes exteriores a la parcela antes definida de sesenta y dos por dieciocho metros, no son objeto de cambio de dominio.

c) La citada parcela no podrá destinarse a finalidad distinta de la construcción de un laboratorio oceanográfico sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo en caso contrario volver a adscribirse a la jurisdicción de este último y recuperando su carácter de dominio y libre uso público.

d) También volverá a adscribirse la parcela al Ministerio de Obras Públicas, en el caso en que se desista de construir el laboratorio proyectado o si se demorase su construcción, en un plazo superior a cinco años.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Murcia para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 543/1974, de 14 de febrero, por el que se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos un inmueble sito en dicho término municipal, perteneciente al denominado «Primer Polígono Docente», sobre el que ha construido un edificio destinado a Colegio Menor.*

La excelentísima Diputación Provincial de Burgos ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble de seis mil treinta y nueve coma cincuenta metros cuadrados, sito en dicho término municipal, perteneciente al llamado «Primer Polígono Docente», de aquella ciudad.

Se ha acreditado que dicho inmueble tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos para destinar a Colegio Menor el edificio sobre él construido, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en término municipal de Burgos, en el llamado «Primer Polígono Docente», de una extensión superficial de seis mil treinta y nueve coma cincuenta metros cuadrados. Dicho inmueble habrá de segregarse de otro de mayor cabida (parcela cuarta del «Primer Polígono Docente» que correspondía al «Censo de las Catorce Suertes», de Gamonal), sito en la avenida del General Vigón, de veintitres mil doscientas setenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, con el resto de la finca, avenida límite; Sur, avenida General Vigón; Este, finca cuarta de herederos de L. Escudero (hoy del Estado), y Oeste, finca segunda del Círculo Católico de Obreros (ley del Estado).

Artículo segundo.—Si el bien cedido dejara de ser destinado al uso previsto, se considerará casuista la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Burgos para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 544/1974, de 14 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por «Platansa, Sociedad Anónima», de un inmueble de 27.000 metros cuadrados, sito en Lanzarote (Las Palmas), con destino a ampliación del aeródromo militar.*

Por «Platansa, Sociedad Anónima», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintisiete mil metros cuadrados, sito en Lanzarote, con destino a ampliación del aeródromo militar.

Por el Ministerio del Aire se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por «Platansa, Sociedad Anónima», de una parcela de terreno de veintisiete mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, en término municipal de San Rafael, Lanzarote (Las Palmas), midiendo doscientos cuarenta y cinco metros por el Noreste; ochenta metros al Norte; ciento noventa y cinco metros al Noroeste y doscientos tres metros al Suroeste, situada a unos setecientos setenta y cinco metros de la cabecera cero cuatro, lindando con terrenos propiedad del Ministerio del Aire en unos doscientos cuarenta y cinco metros por el Noreste.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación del aeródromo militar.

Figura inscrita la finca matriz, libre de cargas y gravámenes, al tomo cuatrocientos catorce, folio doscientos veintinueve, finca número siete mil ochocientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Aire para los servicios de ampliación del aeródromo militar, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 545/1974, de 14 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.*

Por el Ayuntamiento de Valencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble de diez mil metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal, a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Monte de la Dehesa», que linda: Al Norte, con fábricas de plásticos «Plexin, Sociedad Anónima»; al Sur, con terrenos propiedad municipal, en trámite de cesión con destino a la Escuela de Hostelería y calle en medio; al Este, playa del Mar Mediterráneo, y Oeste, parcela cuatrocientos cuarenta y siete al, polígono treinta y cuatro, hoja noventa y seis del I. G. T., zona de parque en medio.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta y tres, tomo cuatrocientos noventa y seis, libro dos, sección tercera, inscripción primera y única, número ciento cuarenta y siete.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro Nacional de Formación de Estibadores Portuarios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Centro Nacional de Estibadores Portuarios, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse según lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo se-